

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio en la zona y cerrar anillo de 15 KV.
 Características principales:
 Tipo: Caseta.
 Potencia: 400 KVA.
 Relación de transformación: 15.000/230-133 V.
 Procedencia de los materiales: Nacional.
 Presupuesto: 666.000 pesetas.
 Referencia: 69.177.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 27 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, José María Buzón Ruiz.—8.716-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se amplían las normas 1.ª, 2.ª y 5.ª de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, por Orden de 14 de septiembre de 1971.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea ampliada su concesión de admisión temporal de la que es beneficiaria por Orden de este Departamento de fecha 14 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de septiembre de igual año), que la autorizó la importación de materiales metálicos y otros para la fabricación de juegos de puertas o registros para aviones con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma 1.ª de la Orden de este Ministerio de 14 de septiembre de 1971, la cual quedará redactada así:

«Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de las siguientes materias:

1. Chapas en aleación de aluminio, P. A. 76.03.B.
2. Perfiles en aleación de aluminio, P. A. 76.02.B.
3. Fundidos en aleación de aluminio, P. A. 76.16.B.
4. Paneles de aluminio (Honeycomb), P. A. 76.16.B.
5. Chapas de acero aleado, P. A. 73.15.B.2.f.3.
6. Barras de acero aleado, P. A. 73.15.B.1.c.2.
7. Pegamentos, plásticos, pinturas, adhesivos y sellantes, partidas arancelarias varias, a utilizar en la fabricación de:

— 118 juegos de puertas o registros, correspondiendo a cada juego seis puertas distintas, cuyas referencias son las siguientes:

Referencia de las puertas de un juego	Número de juegos	Total puertas a exportar
6-10.600-401	118	118
6-10.600-402		118
6-10.600-403		118
6-10.600-404		118
6-10.790-401		118
6-10.790-406		118
		708

— una puerta o registro tipo 6-10.790-406 (que pasará a denominarse 6-10.790-408), que se exportará para que el destinatario realice las pruebas de aceptación necesarias.

En definitiva, serán 709 puertas (P. A. 86.03.B.5), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas (o semejantes) materias importadas para su producción.

Al propio tiempo se amplía la norma 2.ª de la citada Orden de concesión, la cual quedará redactada así:

«A efectos contables se establece que:

Por cada juego de seis puertas o registros:

6-10.600-401
6-10.600-402
6-10.600-403
6-10.600-404
6-10.790-401
6-10.790-406

que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que figuran como Data, de la que serán deducibles los porcentajes de subproductos con su partida arancelaria y mermas que se mencionan:

	Data subproductos				Mermas	
	Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	P. A.	Kilogramos	Porcentaje
Chapas en aleación de aluminio	71,089	51,723	72,76	76.01.B	—	—
Perfiles en aleación de aluminio	7,852	1,428	18,19	76.01.B	—	—
Fundidos en aleación de aluminio	0,960	0,270	28,13	76.01.B	—	—
Panels (Honeycomb)	0,134	0,034	25,37	76.01.B	—	—
Chapas de acero aleado	0,184	0,036	21,95	73.03.A.2.b	—	—
Barras de acero aleado	0,160	0,054	33,75	73.03.A.2.b	—	—
Pinturas, sellantes, etc.	22,188	—	—	—	18,696	84,21
	102,547					

Y a su vez, por un puerta o registro 6-10.790-406 que, bajo la referencia 6-10.790-408, se exportará para prueba de acepta-

ción, independientemente de los 118 juegos de las seis puertas mencionadas se darán de baja las siguientes cantidades:

	Data subproductos				Mermas	
	Kilogramos	Kilogramos	Porcentaje	P. A.	Kilogramos	Porcentaje
Chapas en aleación de aluminio	12,366	9,132	73,85	76.01.B	—	—
Perfiles en aleación de aluminio	0,026	0,008	30,77	76.01.B	—	—
Pinturas, sellantes, etc.	3,628	—	—	—	3,141	86,58
	16,020					

Los subproductos de cada elemento—metálico—a importar adeudarán los derechos arancelarios que, por su valoración como tales, les corresponden por las dos partidas que se indican. Las mercancías correspondientes al conjunto de elementos de revestimiento—no metálicos—serán libres de derechos.

Asimismo se amplía la norma 5.ª de la citada Orden de concesión, la cual quedará redactada así:

«Los saldos máximos de las cuentas serán los que se citan a continuación, entendiéndose por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones:

	P. A.	A importar — Kilogramos
1. Chapas en aleación de aluminio.	76.03.B	8.400,868
2. Perfiles en aleación de aluminio.	76.02.B	928,562
3. Fundidos en aleación de aluminio	76.18.B	113,280
4. Paneles de aluminio (Honeycomb)	76.16.B	15,812
5. Chapas de acero aleado	73.15.B.2.f.3	19,352
6. Barras de acero aleado	73.15.B.1.c.2	18,880
7. Pegamentos, plásticos, pinturas, etcétera	Varias	2.621,812
		12.116,566-

En la ampliación que por la presente Orden se autoriza las demás normas establecidas en la primitiva Orden de concesión continuarán en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

oportunos.
Madrid, 11 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se concede a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas destinadas a la construcción de fuselajes posteriormente para avión F.5, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas semimanufacturas metálicas y otros productos, destinados a la construcción de 40 fuselajes posteriores para avión F.5, exportables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 76.03.B.), paneles (Honeycomb) de aleación de aluminio (P. A. 76.16.B.), estampados, perfiles, alambres y barras en aleación de aluminio (P. A. 76.02.B.), tubos y barras huecas en aleación de aluminio (P. A. 76.08.B.), chapas de magnesio de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 77.02), fundición de magnesio (P. A. 77.03), chapas de titanio de grueso superior a 0,2 mm. y barras (P. A. 81.04.K.), chapas de níquel «Inconel», 50 por 100 níquel de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 73.03.A.c.1.), chapas de acero inoxidable de grueso superior a 0,2 mm. (P. A. 73.15.E.8.); barras de acero inoxidable (P. A. 73.15.E.2.), cable de acero inoxidable (P. A. 73.25.A.2.), chapas de acero aleado de grosor de 0,2 mm. (P. A. 73.15.A.), barras y perfiles de acero aleado en formatos varios (P. A. 13.15.D.5.b.), alambres de acero aleado Ø 3 mm. (P. A. 73.14.G.9.b.), estampados de acero aleado (P. A. 73.15.D.2), fundidos en aceros aleados en 17/4 (P. A. 73.01.A.3.b.), tubos y barras huecas de acero aleado (P. A. 73.18.A.), diluyentes y disolventes (P. A. 38.18), imprimación y pinturas (P. A. 32.09.D.), sellantes, mástiques y endurecedoras (P. A. 32.12), cintas adhesivas de tejido de nylon (P. A. 58.05.C.), tejidos de vidrio (P. A. 70.20) y hojas, telas en rollo y redondo de diversas materias plásticas (poliuretano esponjoso, poliamidas, nylon, «Mylas» y polivinilo (P. A. de la global 38.02), a utilizar en la fabricación de 40 fuselajes posteriores para avión F.5, con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada fuselaje posterior para avión F.5 que se exporte se darán de baja en las respectivas cuentas las siguientes cantidades:

Ciento ochenta y dos kilogramos con quinientos gramos de chapas de aleación de aluminio de grueso superior a 0,2 milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 86,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Veintidós kilogramos de paneles (Honeycomb) en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 86,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y seis kilogramos de estampados, perfiles, alambre y barras en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 74,5 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatrocientos gramos de tubos y barras huecas en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 76.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y nueve kilogramos con trescientos gramos de chapas de magnesio de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 82,1 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 77.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Seis kilogramos con novecientos gramos de fundición de magnesio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 77.01.B., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta kilogramos con cien gramos de chapas de titanio de grueso superior a 0,2 mm. y barras. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,2 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 81.04.K., conforme a las normas de valoración vigente.

Ochenta y seis kilogramos con setecientos gramos de chapas «Inconel», 50 por 100 Ni, de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 76,4 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios de la partida 75.01.C., conforme a las normas de valoración vigente.

Sesenta y cinco kilogramos con trescientos gramos de chapas de acero inoxidable de grueso superior a 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 77,2 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Dieciséis kilogramos de barras de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ciento veinte gramos de cable de acero inoxidable. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 16,7 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Cinco kilogramos con ochocientos gramos de chapas de acero aleados de grueso 0,2 mm. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 81,3 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Siete kilogramos con ochocientos gramos de barras y perfiles de aceros aleados en formatos varios. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 81,9 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Un kilogramo con cuatrocientos gramos de alambres Ø 5 milímetros en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 22,8 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ciento ochenta y un kilogramos con seiscientos gramos de estampados en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 79,6 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatro kilogramos con cien gramos de fundidos en 17/4 en aceros aleados. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 29 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Ocho kilogramos con doscientos gramos de tubos y barras huecas en acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 80,7 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con seiscientos gramos de diluyentes y disolventes. Dentro de esta cantidad se considerarán mercancías que no adeudarán derecho alguno, el 83,5 por 100 de la misma.